

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-470



DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE PAGO

Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Destinatarios: Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos

Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado (DICE)

Con la presente Circular se crea la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-470, correspondiente al Asunto 19 **“REGLAMENTO DEL DIRECTORIO CENTRALIZADO (DICE)”** con el fin de establecer la reglamentación operativa aplicable al Directorio Centralizado, módulo centralizado para la interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-470



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado – DICE

1. Introducción

El Banco de la República administra la base de datos denominada Directorio Centralizado (DICE) de que trata el parágrafo segundo del artículo 104 de la Ley 2294 de 2023, la Resolución Externa No. 6 de 2023 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 de 2024 expedida por el Banco de la República, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

El DICE almacena las Llaves, transmitidas por los Directorios Federados de las Entidades Administradoras de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediato (EASPBVI), que los Clientes de los Participantes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos (SPBVI) vinculan con un Medio de Pago para recibir los recursos de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata (OP/TF Inmediata). El DICE también se encarga de validar que la Llave sea única y realiza las actualizaciones de las Llaves y la Resolución de Llaves cuando los Directorios Federados efectúan estas solicitudes.

2. Definiciones

Para efectos de esta Circular, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se establece, independientemente de que los mismos se utilicen en singular o en plural, o en mayúscula o minúscula:

Beneficiario: Cliente destinatario de los recursos objeto de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Cliente: es el definido en el literal a) del artículo 2 de la Ley 1328 de 2009 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, o reglamenten.

Directorio Centralizado: base de datos administrada por el Banco de la República que contiene las Llaves y demás información asociada a los Clientes de los Participantes de todos los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Directorio Federado: base de datos administrada por una Entidad Administradora de Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato que contiene las Llaves y demás información asociada a los Clientes de los Participantes de un Sistema de Pagos de Bajo Valor Inmediato.

Entidades Administradoras de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos (EASPBVI): son las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor definidas en el numeral 7 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, o las

MAD.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-470



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado – DICE

normas que lo modifiquen o sustituyan, que administran un Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato.

Llave: es el identificador que el Cliente vincula con su Medio de Pago. Los tipos de Llaves son aquellos a los que se refiere la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 de 2024.

Marca de Tiempo: información de fecha y hora que las Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediato y los Participantes deben incluir en los mensajes requeridos para adelantar, entre otros, los procesos de gestión y Resolución de Llaves, y la Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

Medio de Pago: producto de depósito con cargo al cual se debitan o acreditan las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

Ordenante: Cliente que inicia una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata para debitar los recursos de su Medio de Pago.

Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas (OP/TF Inmediatas): es la instrucción dada en los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos por un Ordenante en cualquier día y hora para debitar recursos de su Medio de Pago y acreditarlos en el Medio de Pago de un Beneficiario en tiempo real, de acuerdo con las características que establece la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 expedida por el Banco de la República.

Participantes: son los definidos en el numeral 16 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, que tramitan Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

Participante Originador: es el Participante donde el Ordenante tiene su Medio de Pago desde el que origina una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata en un Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato.

Participante Receptor: es el Participante donde el Beneficiario tiene su Medio de Pago para recibir los recursos provenientes de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata en un Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato.

Resolución de la Llave: consulta en el Directorio Federado y/o Directorio Centralizado, a partir de la Llave, para obtener la información del Medio de Pago del Beneficiario y demás información que sea necesaria para procesar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos (SPBVI): son los sistemas de pago de bajo valor definidos en el numeral 22 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de

MAD



2010 o las normas que lo sustituyan o modifiquen, que prestan servicios relacionados con Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

Tecnologías de Acceso: dispositivos y/o conjunto de procedimientos tecnológicos que permiten iniciar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

Time-Out: tiempo máximo para completar o declinar el proceso.

3. Características generales del DICE

El DICE almacena las Llaves que los Clientes de los Participantes de los SPBVI vinculan con un Medio de Pago para recibir los recursos asociados a una OP/TF Inmediata. Estas Llaves son transmitidas al DICE por los Directorios Federados de las EASPBVI mediante un estándar de conexión basado en tecnología API-REST.

El DICE almacena la información asociada con cada Llave, según la estructura definida en el numeral 4.2.2 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 de 2024.

El DICE valida que cada Llave sea única y realiza las actualizaciones sobre las Llaves de acuerdo con los procesos de gestión de Llaves descritos en el numeral 3.4.3 y en el Anexo 1 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 de 2024. Así mismo, realiza la Resolución de la Llave cuando los Directorios Federados efectúan este tipo de solicitud.

4. Usuarios del DICE

Son usuarios del DICE, las EASPBVI que cumplan los requisitos técnicos establecidos en esta Circular y sus anexos para su conexión al DICE y para su uso. El DICE se interconecta con las EASPBVI a través de los Directorios Federados que dichas entidades administran.

Las EASPBVI se identifican ante el DICE con las siglas que establece el Anexo 5 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 de 2024.

5. Características Operativas del DICE

El DICE tiene las siguientes características operativas:

- a) Conexión API-REST para los Directorios Federados.

MAD.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-470

Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado – DICE



- b) Registro de Llaves según las solicitudes enviadas desde los Directorios Federados y envío del mensaje de respuesta con el resultado del proceso.
- c) Actualización de Llaves y su estado producto de las solicitudes de modificación, cancelación, bloqueo, o reactivación, originadas por los Clientes y/o Participantes según sea el caso, enviadas desde los Directorios Federados y envío del mensaje de respuesta con el resultado del proceso.
- d) Actualización de campos asociados a las Llaves según las solicitudes originadas por los Participantes y enviadas desde los Directorios Federados y envío del mensaje de respuesta con el resultado del proceso.
- e) Resolución de la Llave según la solicitud enviada desde los Directorios Federados y envío del mensaje de respuesta con el resultado del proceso.
- f) Ejecución de la consulta de información de las Llaves según las solicitudes enviadas desde los Directorios Federados y envío del mensaje de respuesta con el resultado del proceso.
- g) Verificación de la no duplicidad de la Llave en los procesos de registro y modificación, para asegurar que esta no esté asociada a más de un Medio de Pago.

5.1. Horarios y soporte

El DICE opera las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana, los 365 días del año (24/7/365).

El Banco de la República brinda soporte técnico 24/7/365 a través del correo electrónico admidice@banrep.gov.co.

En los años bisiestos, el DICE opera también el día 29 de febrero, y el Banco de la República prestará soporte técnico en dicha fecha.

El Banco de la República podrá, de forma temporal, suspender la operación del DICE o modificar los horarios previstos en la presente Circular por: i) motivos de fuerza mayor o caso fortuito, o ii) cuando existan razones que, a juicio del Banco de la República, lo justifiquen. Cuando sea posible, el Banco de la República comunicará previamente a las EASPBVI la fecha en que ocurrirá la respectiva suspensión o modificación de horarios, indicando las condiciones de operación que aplicarán, según el caso.

MAD.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-470



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado – DICE

6. Estructura del DICE

Los campos que almacena el DICE seguirán la estructura mínima de los Directorios Federados, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 4.2.1 y 4.2.2. de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 de 2024.

Los tipos de Llaves y Llaves registradas en el DICE deberán seguir las especificaciones sobre su estructura previstas en la sección 3.4.2. de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 de 2024.

Los demás campos transmitidos al DICE deberán seguir las especificaciones sobre su estructura previstas en la sección 4.2.2. de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 de 2024.

La estructura del DICE replica la información transmitida desde los Directorios Federados, según se presenta a continuación:

LLAVE		IDENTIFICACIÓN		CLIENTE						ENTIDAD EMISORA	MEDIO DE PAGO		SPBVI RECEPTOR	REGISTRO	MODIFICACIÓN Y OTROS PROCESOS	ESTADO LLAVE
TIPO	NÚMERO	TIPO	NÚMERO	TIPO	NOMBRE PERSONA JURÍDICA	PRIMER NOMBRE PERSONA NATURAL	SEGUNDO NOMBRE PERSONA NATURAL	PRIMER APELLIDO PERSONA NATURAL	SEGUNDO APELLIDO PERSONA NATURAL	IDENTIFICACIÓN	TIPO	NÚMERO	CÓD	FECHA/HORA	FECHA/HORA	TIPO
	De acuerdo con lo definido para el Cuadro 1 de la Circular DSP-465		Máx 18 caracteres alfanuméricos		Máx 140 caracteres alfanuméricos	Máx 40 caracteres alfanuméricos	Máx 9 caracteres numéricos		Máx 34 caracteres numéricos	Máx 3 caracteres alfabéticos						

El DICE no almacena información transaccional de los Clientes u otros datos adicionales, diferentes a los anteriores.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Anexo 5 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 de 2024, las denominaciones de los campos y codificaciones a incorporar en el cuerpo de la mensajería entre los Directorios Federados y el DICE, serán las siguientes:

Campo	Denominación	Codificaciones (Valor: Descripción)
Tipo de Llave	TIPO_LLAVE	NRIC: Documento de identidad M: Número de celular E: Correo electrónico O: Identificador alfanumérico

MAD

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-470

Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024



Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado – DICE

		B: Código asignado al establecimiento de comercio
Llave	LLAVE	N.A.
Tipo de identificación	TIPO_IDENTIFICACION	CC: Cédula de Ciudadanía CE: Cédula de Extranjería NUIP: Número Único de Identificación Personal PPT: Permiso de Protección Temporal NIT: Número de Identificación Tributaria, sin dígito de verificación PEP: Permiso Especial de Permanencia PAS: Número de Pasaporte TDI: Tarjeta de Identidad
Número de identificación	IDENTIFICACION	N.A.
Tipo de persona	TIPO_PERSONA	N: Persona natural J: Persona jurídica Nota: Si el tipo es N, el campo "NOMBRE_PJ" debe ser "NULL" Si el tipo es J, los campos "PRIMERNOMBRE_PN", "SEGUNDONOMBRE_PN", "PRIMERAPELLIDO_PN" y "SEGUNDOAPELLIDO_PN" deben ser "NULL"
Nombre de persona jurídica	NOMBRE_PJ	N.A.
Primer nombre de persona natural	PRIMERNOMBRE_PN	N.A.
Segundo nombre de persona natural	SEGUNDONOMBRE_PN	N.A.
Primer apellido persona natural	PRIMERAPELLIDO_PN	N.A.
Segundo apellido persona natural	SEGUNDOAPELLIDO_PN	N.A.
Identificación de la entidad emisora	NIT_EMITOR	N.A.
Tipo de Medio de Pago	TIPO_MEDIODEPAGO	CAHO: Cuentas de ahorro CCTE: Cuentas corrientes DBMO: Depósitos de bajo monto DORD: Depósitos ordinarios DBMI: Depósitos de bajo monto inclusivos

MAD

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-470



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado – DICE

Identificación del Medio de Pago	MEDIODEPAGO	N.A.
SPBVI Receptor	SPBVI_RECEPTOR	TFY: Transfiya ENT: Entrecuentas VIS: Visionamos
Fecha y hora del registro de la Llave	FECHA_HORA_REGISTRO	Bajo el estándar ISO 8601 en formato local YYYY-MM-DDThh:mm:ss.sss
Fecha y hora último proceso de gestión de Llave diferente al registro	FECHA_HORA_MODIFICACIÓN	Bajo el estándar ISO 8601 en formato local YYYY-MM-DDThh:mm:ss.sss
Estado de la Llave	TIPO_ESTADO	ACTV: Activa ACTB: Activa por el Participante SUSP: Bloqueada por el Cliente SUSB: Bloqueada por el Participante ICTV: Cancelada

Nota: La mensajería deberá incorporar únicamente el valor y no la descripción (por ejemplo, en el caso de NRIC: Documento de identidad, solo se debe incluir el código, NRIC).

7. Controles operativos ejecutados por el DICE

- a. El DICE ejecuta los siguientes controles operativos una vez recibe la solicitud de registro de una Llave desde un Directorio Federado:
 - i. Valida el cumplimiento de los campos, según la estructura mínima que debe ser transmitida por el Directorio Federado, siguiendo para ello la estructura definida en la sección 4.1.2 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 de 2024.
 - ii. Verifica que cada uno de los campos de la solicitud cumpla las especificaciones descritas en las secciones 3.4.2 y 4.2.2. de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 de 2024.
 - iii. Valida que la Llave que se solicita registrar no haya sido previamente asociada con otro Medio de Pago.
- b. El DICE ejecuta los siguientes controles operativos una vez recibe la solicitud de modificación, cancelación, reactivación, o bloqueo de una Llave desde un Directorio Federado:
 - i. Valida el cumplimiento de los campos, según la estructura mínima que debe ser transmitida por el Directorio Federado, siguiendo para ello la estructura definida en la sección 4.1.2 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 de 2024.

MAD

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-470



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado – DICE

- ii. Verifica que cada uno de los campos de la solicitud cumpla las especificaciones descritas en las secciones 3.4.2 y 4.2.2. de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 de 2024.
 - iii. En las solicitudes de modificación, valida que la Llave esté asociada a un único Medio de Pago.
 - iv. En las solicitudes de cancelación, valida que la Llave esté activa o suspendida por el Cliente.
 - v. En las solicitudes de reactivación, valida que la Llave se encuentre en estado bloqueado.
 - vi. En las solicitudes de bloqueo, valida que la Llave previamente se encuentre en estado activo.
- c. El DICE ejecuta el siguiente control operativo una vez recibe la solicitud de Resolución de una Llave desde un Directorio Federado:
- i. Valida que el tipo de Llave y la Llave a ser resuelta cumplan las especificaciones sobre su estructura.

8. Resolución de Llave

En las solicitudes de Resolución de una Llave, los Directorios Federados deberán enviar al DICE el Tipo de Llave y la Llave a ser resuelta, siguiendo las especificaciones de estructura previstas para ambos campos.

El DICE ejecuta la Resolución de las Llaves que se encuentren en estado “Activa”. En caso de que la Llave cuya Resolución se solicita no se encuentre activa, el DICE informa en el mensaje de respuesta al Directorio Federado la novedad con el estado de la Llave, esto es, Llave inactiva o inexistente, o Llave bloqueada.

9. Registro, control y estándar de las Marcas de Tiempo del DICE

El reloj del DICE mantiene una sincronización permanente con el servicio de Hora Legal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia (INM) o el que lo sustituya.

Las Marcas de Tiempo que el DICE incorpora en la Resolución de la Llave y los procesos de gestión de Llaves, utilizan el reloj sincronizado con el servicio de Hora Legal del INM. Estas

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-470



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado – DICE

Marcas de Tiempo se registran bajo el estándar ISO 8601 en hora local y en el formato definido por este estándar, por lo que incluyen la información del año, mes, día, hora, minutos, segundos, décimas, centésimas y milésimas de segundo.

9.1. Marcas de Tiempo del DICE para la Resolución de Llave

El DICE incorpora Marcas de Tiempo al recibir la solicitud de Resolución de Llave del Directorio Federado (Marca de Tiempo C310) y al enviar la respuesta sobre la Resolución de Llave al Directorio Federado (Marca de Tiempo C320). Lo anterior, conforme con lo dispuesto en el numeral 1.4.3. del Anexo 5 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 de 2024.

9.2. Marcas de Tiempo para los procesos de gestión de Llaves

El DICE incorpora Marcas de Tiempo al recibir la solicitud de registro de Llave del Directorio Federado (Marca de Tiempo R301) y al enviar la respuesta sobre el registro de Llave al Directorio Federado (Marca de Tiempo R303). Lo anterior, conforme con lo dispuesto en el numeral 1.4.4. del Anexo 5 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 de 2024.

10. Estándares de Conexión y Mensajería

El estándar del formato de intercambio de datos que debe utilizarse en la interconexión tipo API-REST entre los Directorios Federados y el DICE es JSON.

La conexión al DICE por parte de las EASPBVI debe seguir las especificaciones técnicas, estándares y formato de mensajería que defina el Banco de la República en esta Circular.

11. Obligaciones y responsabilidades con respecto a la conexión al DICE y a su uso

11.1. Obligaciones y responsabilidades de las EASPBVI

Además de lo previsto en otras secciones de la presente Circular, en los contratos y en cualquier otra normatividad asociada al DICE, las EASPBVI tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades en relación con la conexión al DICE y a su uso:

MAD

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-470



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado – DICE

- a) Actualizar las Llaves y la información asociada a estas en sus Directorios Federados, según los procesos de gestión de las Llaves realizados por los Clientes ante los Participantes de los SPBVI, atendiendo los estándares de conexión y formato de mensajería que defina el Banco de la República en esta Circular; e informar estas actualizaciones al DICE.
- b) Consultar al DICE en el evento de registro o modificación de una Llave en su(s) Directorios Federados, para asegurar que dicha Llave no está asociada a otro Medio de Pago. Una vez el DICE haya notificado la respuesta al proceso de consulta de Llave, se podrá registrar la Llave en el Directorio Federado del respectivo SPBVI.
- c) Enviar al DICE las solicitudes de modificación de la Llave o el tipo de Llave recibidas desde sus Participantes haciendo uso de dos mensajes: el primero, de cancelación de la Llave o el tipo de Llave anterior y el segundo, de registro de la nueva Llave o tipo de Llave. En todo caso, las EASPBVI podrán dar trámite a las solicitudes de modificación de la Llave o el tipo de Llave ante sus Participantes, haciendo uso de un único mensaje según los mecanismos tecnológicos que acuerden en sus reglamentos.
- d) Determinar, a partir de la Llave enviada por el Participante, el tipo de Llave de que se trata y remitir al DICE la información sobre la Llave y el tipo de Llave en los trámites de Resolución de Llave.
- e) Acatar los horarios, procedimientos, requisitos y normas técnicas contenidos en esta circular, así como cualquier otra instrucción que el Banco de la República expida para el funcionamiento del DICE.
- f) Participar en las pruebas y en los programas de capacitación que organice el Banco de la República en relación con el DICE.
- g) Informar al Banco de la República tan pronto tenga conocimiento sobre los incidentes, inconvenientes y fallas que se presenten en la operación o conexión con el DICE. Para el efecto, debe notificarse lo pertinente al buzón admidice@banrep.gov.co.
- h) Aplicar las modificaciones a la reglamentación y/o la operatividad del DICE que informe el Banco de la República a través de cartas circulares, circulares reglamentarias, o de actualizaciones periódicas a los manuales de usuario del DICE.
- i) Diseñar y mantener en debido funcionamiento esquemas internos de contingencia que garanticen la continuidad de sus Directorios Federados y su interacción con el DICE.
- j) Aplicar el plan de contingencia que establezca el Banco de la República en esta Circular, cuando sea necesario, según el escenario que se presente.

MAD.



- k) Abstenerse de realizar cualquier acto o de incurrir en cualquier omisión que afecte el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento del DICE.

11.2. Obligaciones y responsabilidades del Banco de la República

El Banco de la República, como administrador del DICE, tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades en relación con el DICE, además de las previstas en los contratos y en cualquier otra normatividad asociada al DICE:

- a) Atender y responder en forma oportuna las inquietudes, quejas o solicitudes presentadas por las EASPBVI en relación con el DICE.
- b) Procurar la integridad y confidencialidad de la información que reciba de las EASPBVI, a partir de su recepción.
- c) Diseñar, probar y poner en ejecución un plan de contingencia tendiente a procurar la continuidad en la operación del DICE.
- d) Efectuar los procesos de registro, actualización y Resolución de Llaves de acuerdo con las solicitudes enviadas por las EASPBVI, con el esquema de funcionamiento y los procedimientos descritos en esta Circular y en sus anexos.
- e) Informar oportunamente a las EASPBVI sobre las modificaciones al software, a las condiciones técnicas y operativas, o a la reglamentación vigente del DICE, a través de cartas circulares o circulares reglamentarias, o de actualizaciones periódicas de sus manuales de usuario, aplicando cuando corresponda los procedimientos definidos en la Circular Reglamentaria Externa DDE-304 del Banco de la República.
- f) Formular una respuesta frente a las novedades reportadas por las EASPBVI que impidan el registro, actualización o Resolución de las Llaves, informando a los buzones corporativos de aquellas las causas y alternativas de solución cuando las fallas sean atribuibles al Banco de la República. Tarifa del DICE

El Banco de la República aplicará las tarifas autorizadas por su Consejo de Administración en los términos y con los procedimientos establecidos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-272, correspondiente al Asunto 16 “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito, por operaciones en el CUD y por los módulos centralizados para la interoperabilidad de los pagos inmediatos” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, o en las que la modifiquen o sustituyan.

MAD.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-470



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado – DICE

12. Políticas y procedimientos para el manejo confidencial de la información compartida por los Directorios Federados con el DICE.

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Constitución Política, Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y demás disposiciones que las modifiquen, complementen o sustituyan, el Banco de la República informa su política de tratamiento de los datos personales contenidos en el DICE, los cuales han sido transmitidos por los Directorios Federados de las EASPBVI:

- a) Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Carrera 7 # 14-78 Bogotá D.C. Área: Atención a la Ciudadanía. Contacto: A través del correo electrónico admidence@banrep.gov.co o del Sistema de Atención a la Ciudadanía (SAC): Puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía Web. Para más información, consulte la página Web del Banco de la República en la sección “Sistema de Atención a la Ciudadanía (SAC)”.
- b) Información objeto de tratamiento: El DICE contendrá, exclusivamente, las Llaves y la información asociada de los Clientes de los Participantes de las EASPBVI. Esta información es transmitida por los Directorios Federados de las EASPBVI, de conformidad con la estructura mínima del Directorio Federado definida en la Circular Reglamentaria Externa DSP-465.
- c) Finalidad del tratamiento: Los datos personales que las EASPBVI suministren al Banco de la República serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de que el Banco administre el DICE para efectos de la interoperabilidad de los SPBVI, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 2294 de 2023, la Resolución Externa No. 6 del 31 de octubre de 2023 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 o aquellas disposiciones que las modifiquen, complementen o sustituyan.

En particular, con las finalidades de realizar la validación para la no duplicidad de las Llaves en el momento del registro o modificación; el proceso de Resolución de las Llaves, cuando sea necesario para procesar la OP/TF Inmediata; los procesos de gestión de las Llaves con la información que le suministren los Directorios Federados de las EASPBVI (registro, modificación, cancelación, portabilidad, bloqueo y reactivación); las respuestas a las solicitudes de consulta de la información de las

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-470

Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado – DICE



Llaves que se presenten a través de los Directorios Federados; los demás trámites o actividades necesarios para el procesamiento de la OP/TF Inmediata; la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de las actividades descritas en la presente Circular, los controles de ley y, en todo caso, para dar cumplimiento a las demás funciones constitucionales y legales del Banco de la República.

Los datos personales serán objeto de tratamiento por parte del Banco de la República durante el tiempo en que se mantenga y utilice la información para las finalidades antes descritas en esta Circular y, en todo caso, mientras el interesado no haya solicitado su supresión, en caso de que resulte procedente. La información se conservará dando aplicación a los principios consagrados en el régimen de protección de datos personales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información: dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorización de actividad en los sistemas y registro de estas actividades son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares.

- d) Datos personales de niños, niñas y adolescentes: El suministro de datos personales de niños, niñas y adolescentes es facultativo. Dada la naturaleza de algunos tipos de Llaves (ej.: número de tarjeta de identidad) que se pueden emplear para iniciar las OP/TF inmediatas, es posible que al Banco de la República le sean suministrados datos personales de niños, niñas y adolescentes. En tal caso, el Banco de la República informa que los tratará únicamente para las finalidades descritas en esta Circular, velará por su uso adecuado dando aplicación a los principios y obligaciones contenidas en el régimen de protección de datos personales, respetará en su tratamiento el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la prevalencia de sus derechos fundamentales y, en lo posible, tendrá en cuenta su opinión como titulares de sus datos personales.
- e) Derechos de los titulares de los datos personales: Los titulares de los datos personales, conforme al régimen de protección de datos personales, tendrán los siguientes derechos:

MAD.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-470

Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 19: Reglamento del Directorio Centralizado – DICE



- i. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento, según corresponda. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;
- ii. Solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento, de conformidad con la ley;
- iii. Ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;
- iv. Presentar ante la SIC quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;
- v. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la SIC haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;
- vi. Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

Dada la naturaleza, estructura y funcionamiento de la interoperabilidad de los SPBVI, para ejercer tales derechos el titular podrá acudir a los respectivos responsables del tratamiento de la información, según corresponda. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, y en particular, el procedimiento descrito en la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 y la Circular Externa Operativa y de Servicios DG-GI-418. Los mecanismos de Atención a la Ciudadanía del Banco de la República corresponden a los descritos en el numeral 1.

- f) Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página Web del Banco de la República en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data” <https://www.banrep.gov.co/es/transparencia/proteccion-datos-personales>
- g) Vigencia: A partir de la fecha de publicación de la presente Circular.

MAD